

SEGUNDO: Podrán participar en esta convocatoria los centros sostenidos con fondos públicos de niveles no universitarios.

ANEXO

TERCERO: Las solicitudes y documentación deberán remitirse, conforme al modelo señalado en el anexo de la presente Orden, a la Viceconsejería de Educación y Ciencia (Avda. República Argentina, 21, 3ª planta, 41011-Sevilla) entregándose en el Registro General de esta Consejería o enviándose mediante cualquiera de las vías establecidas en el Artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, o por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS CURRICULARES DE CENTRO EN LOS QUE SE PRIORICE LA COEDUCACION.

(MODELO DE SOLICITUD)

DATOS DE IDENTIFICACION

- 1. Centro: Domicilio: Tfno: Localidad: Código Postal: Provincia:
2. Nombre del Profesor/a, responsable del Proyecto: Nº de profesorado implicado: Niveles que participan: Nº de alumnado:

LINEAS PRIORITARIAS (Esquema de proyecto)

- 1. Justificación.
2. Diagnóstico.
2.1 Elementos personales (referencia a alumnos y alumnas, profesorado, padres y madres, relaciones con la Comunidad).
2.2 Elementos materiales (referencia a los disponibles y no disponibles).
3. Configuración del Proyecto:
3.1 Metodología y técnicas a utilizar: estrategias.
3.2 Temporalización y actividades.
3.3 Elaboración de material curricular.
3.4 Evaluación (del proyecto y del material elaborado)
3.5 Presupuesto económico y ayuda solicitada.
4. Proyecto curricular de Centro.
5. Plan Anual de Centro.
6. Programación de Aula.

Solicita participar en la convocatoria de la Consejería de Educación y Ciencia para la ejecución de Proyectos de Centros de carácter Coeducativo, comprometiéndose a cumplir lo dispuesto en el apartado ocho de la Orden de 10.05.93.

Sevilla, de de 1.993

VºBº DEL DIRECTOR/A Sello Centro FIRMA DEL PROFESOR/A

NOTA.- La presente solicitud deberá ir acompañada de los documentos de aprobación del proyecto por parte de los órganos colegiados del Centro (Claustro y Consejo Escolar).

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Santa Clara de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Mª Granada Elena Moñino Macarro, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica "SANTA CLARA", con domicilio en c/ Andalucía nº 1 de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en solicitud de ampliación 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la

CUARTO: El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 15 de octubre de 1.993.

QUINTO: 1. A la solicitud se acompañará el Proyecto de Centro, en el estado de desarrollo en que se encuentre, señalándose la priorización de la coeducación e igualdad entre los sexos, así como la justificación de la presencia de la coeducación en cada uno de los elementos que configuran el Proyecto de Centro y la propuesta de diagnóstico a realizar de la situación, en este ámbito, del Centro y su entorno.

Así mismo se acompañará del informe favorable del Claustro y Acta de aprobación del Consejo Escolar del Centro.

2. En dicho Proyecto Curricular figurará la previsión de actuaciones de formación permanente del profesorado, necesarias, para que el equipo docente del centro reciba el asesoramiento adecuado para su desarrollo, a través de un Programa de Formación en el Centro.

3. Dicho Programa de Formación en el Centro para el desarrollo del Proyecto Coeducativo de Centro, cubrirá un máximo de 60 horas por curso.

SEXTO: La Consejería de Educación y Ciencia resolverá y hará pública la relación de Centros a los que se le concede la ayuda.

Para esta resolución, se creará una Comisión presidida por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue, e integrada por tres funcionarios/as de la Consejería de Educación y Ciencia y un director/a de Centro no solicitante.

SEPTIMO: Una vez comunicado los Centros seleccionados, el Proyecto habrá de materializarse a partir del curso 1.993/94 y llevado a cabo en un plazo de 2 años como mínimo.

OCTAVO: Los Centros participantes se comprometerán a:

- a) La elaboración y puesta en práctica de un Proyecto de Centro en la línea que propugna la LOGSE y los Decretos para la Educación Infantil, Primaria y Secundaria que la desarrollan en nuestra Comunidad, y en donde los documentos básicos que lo configuran sean contemplados con un carácter claramente coeducativo.
b) Participar en cuantas actividades de formación se establezcan como necesarias para el desarrollo del Proyecto
c) Aceptar el seguimiento y asesoramiento que se establezca.
d) Presentar copia de los materiales curriculares elaborados para la realización del Proyecto, quedando a disposición de la Consejería de Educación y Ciencia.
e) Presentar memoria final sobre el desarrollo del proyecto, a la finalización del curso escolar.
f) Justificar la dotación económica concedida, ante la Consejería de Educación y Ciencia, en los plazos y términos que se establezcan.

NOVENO: La Consejería de Educación y Ciencia se compromete a:

- a) Dotar a los Centros seleccionados de una ayuda económica para la realización y desarrollo de Proyectos de Centro.
b) Ofrecer los recursos materiales y bibliográficos existentes en los Centros de Profesores y Delegaciones Provinciales, como apoyo a la realización de los Proyectos.
c) Realizar el asesoramiento y seguimiento de los proyectos subvencionados.
d) Publicar aquellos materiales curriculares generados en el desarrollo de la actividad, que sean considerados de interés.
e) Certificar, a través del Centro de Profesores correspondiente, el número de horas de formación que haya realizado el profesorado participante en el desarrollo del Proyecto de Centro, dentro de lo establecido en el apartado quinto. 3 de la Orden.

Sevilla, 5 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

debió formar por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente:

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación:

Resultando que el Centro con código 41001240, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares por Orden de 20 de Enero de 1.985 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 14 de Enero de 1.978:

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación "Misioneras de la Doctrina Cristiana":

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 20 de Mayo de 1.978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1 del Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, es la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, la que establece el régimen de unidades del Centro "Santa Clara" de la localidad de La Sierra (Sevilla), en el artículo 1.º de su texto:

Vistos la Ley 3/1.990, de 27 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo S.B.L. del 27 de Noviembre; la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. 4-10-90); el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (B.O.E. 20-6-91); el Real Decreto 535/1.993, de 12 de Abril (B.O.E. 4-5-93), por el que se modifica y completa el Real Decreto 785/1.971, de 14 de Junio (B.O.E. 25-6-91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1097/1992, de 7 de Junio (B.O.J.A. 20-6-92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias:

Considerando que se no ha cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia:

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.- Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 30 puestos escolares al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica "Santa Clara", con domicilio en c/ Andalucía nº 1 de Cazalla de la Sierra (Sevilla), quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 70 puestos escolares) y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

SEGUNDO.- Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

TERCERO.- Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional, Octava, b) de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazo, determinados en el Real Decreto 785/1.971, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

CUARTO.- Al Centro "Santa Clara" le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

QUINTO.- Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre Organización y Funcionamiento de los Centros para la Educación de Adultos para el Curso 1993/94.

La entrada en vigor de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en Andalucía, ha supuesto un desarrollo normativo que atañe a la organización y funcionamiento de los Centros para la Educación de Adultos.

Regulada la creación de Centros Públicos para la Educación de Adultos y sus órganos de gobierno mediante los Decretos 87/1.991 y 88/1.991, de 23 de abril, y creados los mismos por Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia, la organización y funcionamiento de éstos ha de ofrecer la posibilidad de llevar a cabo un conjunto de actuaciones y planes educativos y de desarrollo sociocultural cuya finalidad es ofrecer a los ciudadanos andaluces, que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria, el acceso a los bienes de la cultura y el apoyo a su desarrollo familiar, comunitario y social.

De otra parte, la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 9 de julio de 1.993, ha regulado la aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo y establece la organización y funcionamiento de todos los Centros no universitarios para el Curso 1.993/94.

En su virtud, esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional,

HA RESUELTO

PRIMERO.-

1.- Las actividades de los Centros de Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía han de ir necesariamente encaminadas a la consecución de los objetivos establecidos en la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y disposiciones que la desarrollan, estableciendo las premisas para entroncar con lo dispuesto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como con el plan dispuesto por la U.N.E.S.C.O. en las directrices de "Educación para todos" (Tailandia 1.990) como objetivos de la década actual.

2.- Estos objetivos se concretan en:

- Fomentar el desarrollo de las capacidades instrumentales de los grupos sociales en desventaja para una mayor igualdad de oportunidades.
- Priorizar planes conducentes a titulaciones mínimas para acceder al mundo del trabajo ante el reto de la entrada en vigor del Acta Única Europea y la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Estimular el desarrollo intelectual que permita el aprendizaje autónomo y la actualización personal y profesional.
- Potenciar las capacidades de expresión, participación y actuación de las personas adultas en su medio social.
- Facilitar el desarrollo personal, familiar, comunitario y social así como el respeto y comprensión de la interculturalidad.

SEGUNDO.- El modelo didáctico del Diseño Curricular para la Educación de Adultos en Andalucía, aprobado por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1.985, debe ser el punto de referencia, entendiéndose éste como inacabado y perfectible. El modelo curricular indica la necesidad de basar toda planificación en la investigación participativa y en la metodología global de tratamiento interdisciplinar.

TERCERO.-

- Para una mayor participación y eficacia, y con el fin de realizar las tareas y acciones que sugiere el Diseño Curricular para la Educación de Personas Adultas, los Centros de Educación de Adultos y, en su caso, las unidades municipales o de distrito, deberán elaborar un plan de actuación que se concretará en el Plan de Centro.
- Con anterioridad al 15 de octubre de 1.993, el Equipo Docente del Centro confeccionará una propuesta de Plan de Centro que se presentará a los alumnos/as y sectores implicados a fin de que realicen aportaciones para su desarrollo y concreción definitiva.

3.- Una copia de la propuesta del Plan de Centro se entregará al Coordinador de Zona, a través del cual se